

*Verbal Sumario
Restitución De Inmueble
Radicado: 2020-081/yag*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, interpuesta por MARLENE PEDRAZA ROJAS mediante apoderado judicial contra CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ y LUIS CARLOS PABON PEDRAZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en la Calle 45 No. 0-172 Conjunto Residencial Altobelo del Barrio CampoHermoso del municipio de Bucaramanga y por disposición legal del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., en los procesos de restitución es competente de forma privativa el juez del lugar donde esté situado el inmueble, de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio CAMPOHERMOSO hace parte de la COMUNA 5 OCCIDENTAL por lo cual, es

necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, interpuesta por MARLENE PEDRAZA ROJAS mediante apoderado judicial contra CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ y LUIS CARLOS PABON PEDRAZA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **26** QUE SE
FIJO EL DIA: 19 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f4dc2808baababf19cb2505b17ec801095ead42af8fa0d15010b0258f11a5bc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 18/02/2021 03:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>